

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez de marzo de dos mil veintidós.

De conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

- 1. Acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para efectos de dar trámite a la solicitud de declaración de existencia de unión marital de hecho. (Art. 40 Ley 640 de 2001).
- 2. Aportar los registros civiles de nacimiento con nota marginal de **EDEN JAIR VELASQUEZ RENGIFO** y **NANCY ANDREA VARGAS GONZÁLEZ**.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 042 de 11/03/2022 a la hora de las 8:00 a.m.
CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1516e952db95205b72245b18dffc6782e6863e12481f3fbb765ddda9790bf1**

Documento generado en 10/03/2022 01:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>